



**PROGRAMA DE APOYO FINANCIERO A LA  
INVERSIÓN INDUSTRIAL EN EL MARCO DE LA  
POLÍTICA PÚBLICA DE REINDUSTRIALIZACIÓN Y  
FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD  
INDUSTRIAL**

**GUÍA DE PROCEDIMIENTO**



Versión 1.0

agosto de 2020

**ESTA VERSIÓN ES VÁLIDA PARA EXPEDIENTES  
AFECTADOS POR LA ORDEN ICT/778/2020**





## CONTROL DE EDICIONES

Nº Edición	Fecha entrada vigor	Motivo
REV 1.0.	Agosto 2020	Publicación de la Convocatoria RCI 2020.





<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>5</b>
<b>2. TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA</b> .....	<b>5</b>
2.1. FIRMA ELECTRÓNICA.....	5
2.2. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN .....	6
2.3. RECEPCIÓN DE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.....	6
2.4. MANTENIMIENTO DE DATOS BÁSICOS DEL EXPEDIENTE.....	7
2.5. CONSULTA DEL EXPEDIENTE.....	8
<b>3. FASE DE ADMISIÓN (CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES)</b> .....	<b>9</b>
3.1. CONVOCATORIA.....	9
3.2. PLAZOS .....	9
3.3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR .....	10
3.4. SUBSANACIÓN DE DEFECTOS.....	10
3.5. DESISTIMIENTO EXPRESO EN FASE DE SOLICITUD .....	11
<b>4. FASE DE EVALUACIÓN DE SOLICITUDES</b> .....	<b>11</b>
4.1. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN .....	11
4.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN .....	13
4.3. CONDICIONES DE LA FINANCIACIÓN.....	19
<b>5. FASE DE TRAMITACIÓN</b> .....	<b>20</b>
5.1. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL .....	20
5.2. NOTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL Y ALEGACIONES .....	22
5.3. NOTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA A LAS SOLICITUDES ESTIMADAS .....	24
5.4. EXPEDIENTES NO ESTIMADOS PROVISIONALMENTE (LISTA DE ESPERA) .....	26
<b>6. FASE DE RESOLUCIÓN</b> .....	<b>26</b>
6.1. RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN .....	26
6.2. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN .....	26
6.3. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DENEGATORIA.....	27





6.4. DESISTIMIENTOS O DECAIMIENTOS EN LA FASE DE INSTRUCCIÓN .....	27
6.5. RENUNCIAS.....	28
<b>7. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.....</b>	<b>28</b>
7.1. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS .....	28
7.2. LIBERACIÓN DE GARANTÍAS POR AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO .....	29
<b>8. PAGO DE LA FINANCIACIÓN .....</b>	<b>29</b>
<b>9. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.....</b>	<b>30</b>
<b>10. SUBROGACIONES.....</b>	<b>32</b>
<b>12. JUSTIFICACIÓN DE INVERSIONES.....</b>	<b>34</b>
12.1. REQUERIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA.....	35
12.2. VERIFICACIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA, VISITA DE COMPROBACIÓN DE INVERSIONES Y CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO .....	35
<b>13. REINTEGROS.....</b>	<b>35</b>
13.1. POR INCUMPLIMIENTO (TOTAL O PARCIAL) .....	36
13.2. POR RENUNCIA .....	38
<b>14. INGRESOS Y DEVOLUCIONES.....</b>	<b>39</b>
14.1. INGRESOS VOLUNTARIOS .....	39
14.2. INGRESOS POR PAGO DE CUOTA .....	39
<b>ANEXO I: MODELO DE AVAL (A DEPOSITAR EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS).....</b>	<b>41</b>





## 1. INTRODUCCIÓN

Este documento contiene información relevante asociada a las diferentes fases de solicitud, tramitación y seguimiento del Programa de apoyo financiero a la inversión industrial en el marco de la política pública de reindustrialización y fortalecimiento de la competitividad industrial (RCI).

**NOTA IMPORTANTE:** la presente Guía aporta un contenido totalmente adecuado a la normativa para dar la información necesaria para la presentación y tramitación de una solicitud de financiación. No obstante, pueden existir actualizaciones de la presente Guía, en las que se profundizará en las explicaciones de los diferentes procedimientos, y que se publicarán en la página web del Programa.

## 2. TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA

Según la **Orden de Bases**<sup>1</sup> y lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los trámites que realiza tanto el solicitante (presentación de solicitudes y documentación), como la Administración (comunicaciones, notificaciones, etc.), se harán a través del Registro Electrónico del Ministerio: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>.

### 2.1. Firma electrónica

La firma electrónica es necesaria para la realización de los trámites y presentación de documentación excepto para los casos señalados en la Guía de Justificación.

Los requisitos técnicos de la firma electrónica pueden consultarse en <https://sede.serviciosmin.gob.es/ES-ES/PROCEDIMIENTOSELECTRONICOS/>

Para firmar, el certificado digital ha de corresponder a una persona física que debe acreditar poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la entidad para el trámite a realizar. En la solicitud inicial deberá coincidir con el acreditado en las escrituras que lo acompañan, en el resto de trámites debe coincidir con el registrado en el expediente electrónico o bien ha de tratarse de un certificado digital de persona física como representante de la persona jurídica de la empresa beneficiaria.

Como el Registro Electrónico solo permite una firma, en el caso de representantes mancomunados deberá adjuntarse en los envíos el archivo generado en formato XAdES (XML Advanced Electronic Signatures) mediante la aplicación Autofirm@, firmado electrónicamente por todos los representantes mancomunados.

---

<sup>1</sup>Orden ICT/778/2020.

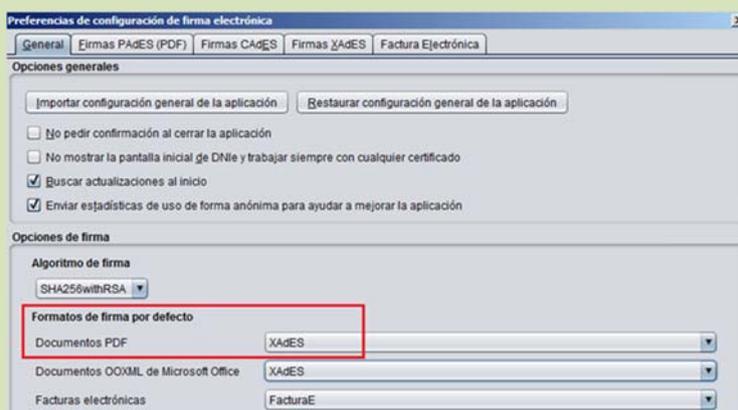




## NOTA IMPORTANTE SOBRE LA APLICACIÓN AUTOFIRM@

La aplicación Autofirm@ se encuentra disponible en el Portal de la Administración Electrónica, en la siguiente URL: <http://firmaelectronica.gob.es/Home/Descargas.htm>

Una vez descargada la aplicación, debe modificar las Preferencias del programa Autofirm@, en la pestaña General, para que el formato de firma de los documentos PDF y OOXML sea XAdES, como se ilustra en la imagen siguiente:



## 2.2. Presentación de solicitudes y documentación

La presentación de escritos se realizará mediante firma electrónica, de la forma que se explica a continuación:

- La **solicitud** y la **subsanción del cuestionario**, en caso de que se le requiera, se presentarán a través de la aplicación informática para tal fin. Consulte la **Guía de Solicitud** disponible en el Portal de Ayudas.
- El **resto de trámites y documentación** se presentarán a través del Registro Electrónico, eligiendo el expediente, botón "presentar documentación", y escogiendo el trámite que corresponda. Según el estado y situación del expediente, los trámites disponibles podrán variar.

## 2.3. Recepción de comunicaciones y notificaciones.

Según establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las comunicaciones y notificaciones se realizarán en la sede electrónica del Ministerio, a través del Registro Electrónico, en las siguientes URL:

<https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

<https://sede.serviciosmin.gob.es/notificacioneselectronicas>

La diferencia entre comunicación y notificación es la siguiente:





- En la **comunicación** se pone a disposición del beneficiario el documento **por tiempo indefinido** mientras dure el expediente, y puede leerlo sin más. Cuando se concedan plazos con este tipo de trámite, contarán a partir de la fecha y hora de la publicación a través del Registro Electrónico.
- En la **notificación**<sup>2</sup>, el documento se pone a disposición del Representante durante 10 días naturales, a contar desde la fecha y hora exactas de la publicación en el Registro Electrónico. Para poder leer una notificación, es necesario aceptarla previamente, lo que requiere la firma electrónica, para lo cual se podrá acceder con el certificado electrónico de tipo persona física del Representante o con certificado electrónico de tipo persona jurídica asociado al NIF de la entidad. Las notificaciones que no se lean en ese plazo, caducarán y se consideran como notificaciones rechazadas, lo que supondrá la continuación del procedimiento administrativo. El acceso a las notificaciones una vez leídas por el destinatario o una vez caducadas, será posible para otras personas con acceso al expediente electrónico como si fueran comunicaciones, si bien dicho acceso ya no supondrá modificación alguna en la fecha de notificación ni en el procedimiento.

#### MUY IMPORTANTE

Aunque la publicación en el Registro electrónico de las comunicaciones / notificaciones descritas anteriormente garantizan el cumplimiento de los requisitos legales, se avisará de la existencia de un nuevo documento o trámite realizado mediante un correo a la dirección del correo electrónico de notificación que conste en el expediente, que será el consignado en el Apartado correspondiente del cuestionario electrónico en la solicitud inicial (ver Guía de Solicitud) o el que el beneficiario cambie, a través del Registro Electrónico, en Datos básicos del expediente y entidad.

Por tanto, **es fundamental que esta dirección de correo esté siempre operativa**, y es responsabilidad del beneficiario mantenerla actualizada.

Asimismo, es responsabilidad de la entidad comunicar con puntualidad los cambios del representante legal de la entidad, y demás datos básicos del expediente y entidad.

## 2.4. Mantenimiento de datos básicos del expediente

Son los datos que determinan la titularidad de un expediente y que sirven para la accesibilidad al mismo y la comunicación con el administrado. Comprende el NIF y denominación social de la entidad, domicilio social y fiscal; domicilio, teléfono y correo electrónico para notificaciones; representante/s legal/es; así como teléfono y correo electrónico de contacto.

**Es obligación de la entidad solicitante o beneficiaria informar de cualquiera de estos cambios puntualmente** para que la comunicación por la administración y el acceso por el administrado sean efectivos.

---

<sup>2</sup> La notificación electrónica cumple todos los requisitos establecidos por el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Los cambios se comunicarán a través del Registro Electrónico: (<https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>) → nº de expediente, *Presentar documentación* → *Datos básicos del expediente y entidad – consulta y solicitud de cambios*.

El envío se firmará con el certificado digital del representante legal que conste en el expediente o con un certificado digital de persona física como representante de la persona jurídica de la empresa beneficiaria.

En el caso de cambio de representante es posible acceder al expediente electrónico con la contraseña de consulta (ver apartado 2.5) y presentar el documento “*Acreditación válida de poder de firmante*” del nuevo representante. El envío se realizará con la firma electrónica del nuevo representante.

Si la empresa solicitante o beneficiaria está registrada en el Registro de Entidades Solicitantes de Ayudas (RESA) del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (MINCOTUR), para las modificaciones que comprenden a la empresa (incluyendo NIF, denominación social, domicilio social y fiscal), deberá realizarse la petición de modificación desde el expediente de RESA y no mediante el trámite *Datos básicos del expediente y entidad - Consulta y solicitud de cambios*.

## 2.5. Consulta del expediente

Se puede acceder al registro electrónico y consultar el estado de tramitación del expediente, así como los documentos, tanto presentados, como las comunicaciones y notificaciones del Órgano gestor, con una firma electrónica válida anteriormente especificada en el apartado 2.1, o bien con la contraseña de acceso (sólo consulta) que se facilita en el resguardo electrónico de la solicitud.

En caso de pérdida de esta contraseña, podrá volverse a solicitar a la Oficina virtual del Ministerio ([oficinavirtual@mincotur.es](mailto:oficinavirtual@mincotur.es), 91 349 40 05), que tras la acreditación sobre el expediente enviará una nueva contraseña exclusivamente a la dirección de correo para notificaciones.

En los casos extremos en que no se disponga de contraseña ni acceso al correo electrónico para notificaciones, se solicitará a [rci@mincotur.es](mailto:rci@mincotur.es) acreditando la capacidad o autenticidad para solicitarlo (poderes, escrituras, datos, etc.) e indicando una nueva dirección de correo electrónico para notificaciones. Una vez hechas las comprobaciones, se cambiará esta dirección y se avisará a la Oficina virtual para que envíe allí una nueva contraseña.

Las notificaciones electrónicas podrán consultarse con contraseña una vez estén leídas por el Representante o estén caducadas.





## 3. FASE DE ADMISIÓN (CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES)

### 3.1. Convocatoria

El apoyo financiero que otorga este Programa se instrumenta mediante la Orden ICT/778/2020 donde se establecen las bases reguladoras como marco legal de referencia y se efectúa la convocatoria correspondiente al ejercicio 2020.

### 3.2. Plazos

En el caso de la convocatoria de 2020, el plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y hasta el 20 de agosto de 2020.



Existe, a disposición del solicitante, una plataforma a la que podrán acceder a través del siguiente enlace (<https://plataformapyme.es/es-es/Financiacion/Paginas/ApoyoFinanInd.aspx>) ó alternativamente ([http://www.ipyme.org/Financia\\_Industria](http://www.ipyme.org/Financia_Industria)) y en la que podrán encontrar información sobre el programa y solicitar asesoramiento personalizado para este y otros programas de la Dirección General de Industria y PYME.

En todas las fases de la ejecución del proyecto, podrá solicitar asesoramiento y escribirnos para resolver dudas a las siguientes direcciones de correo electrónico:

1. Antes de la presentación de solicitudes: a través de la dirección de correo electrónico [financia\\_industria@mincotur.es](mailto:financia_industria@mincotur.es)
2. Durante la fase de ejecución del proyecto y de justificación de las inversiones: a través de la dirección de correo electrónico [financia\\_industria@mincotur.es](mailto:financia_industria@mincotur.es)
3. Posterior a la fase de ejecución y justificación de las inversiones: a través de la dirección de correo electrónico [rci@mincotur.es](mailto:rci@mincotur.es)



### 3.3. Documentación a presentar

Consulte la **Guía de Solicitud** disponible en el **Portal de Ayudas**<sup>3</sup>, donde se determina la documentación a presentar.

Una vez presentada la solicitud, el procedimiento continúa según el diagrama de flujo de la figura 1 y los trámites que se explican en los siguientes apartados:

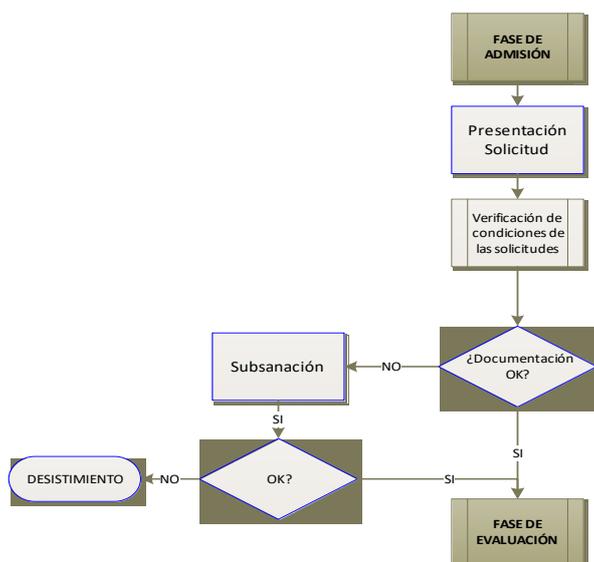


Fig.1: Diagrama de Flujo de la fase de admisión de solicitudes

### 3.4. Subsanación de defectos

Si la documentación aportada en fase de solicitud fuera incompleta o presentase errores subsanables, se requerirá a la entidad para que, en el plazo de **diez días hábiles** desde el siguiente al de la publicación del requerimiento, se subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por *desistida* de su solicitud.

El requerimiento **se comunicará** a través del Registro Electrónico, y adicionalmente se avisará mediante correo electrónico a la dirección consignada en el apartado correspondiente del cuestionario electrónico (ver Guía de Solicitud). Podrá acceder al documento a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

Para responder a la subsanación, deberá hacerlo **a través del Registro Electrónico**, salvo que en el requerimiento se indique otra cosa<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> <https://www.mincotur.gob.es/PortalAyudas/RCI/Paginas/Index.aspx>

<sup>4</sup> Recuerde que al igual que la solicitud, la presentación se hará obligatoriamente con firma electrónica y en las mismas condiciones respecto a la validez del firmante.





### 3.5. Desistimiento expreso en fase de solicitud

En la fase de solicitud (entendido como el periodo desde que inicia el plazo de solicitud hasta la celebración de la Comisión de Evaluación), el interesado puede solicitar el desistimiento de la solicitud presentada en cualquier momento. Para ello, deberá entrar en la sede electrónica <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>, seleccionar en el índice de la izquierda la fase de “Solicitudes”, en la nueva pantalla pulsar sobre el enlace “Desistimiento” y pulsar sobre el enlace de “Acceso al formulario”.

La presentación se hará con firma electrónica reconocida.

El desistimiento expreso generará una Resolución de Desistimiento a la que podrá acceder a través del registro electrónico (<https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>).

## 4. FASE DE EVALUACIÓN DE SOLICITUDES

### 4.1 Procedimiento de Evaluación

La figura 2 detalla el diagrama de flujo de la fase de evaluación que se explica a continuación.

La evaluación constará de dos partes:

- Una evaluación económico-financiera;
- Una evaluación técnica;



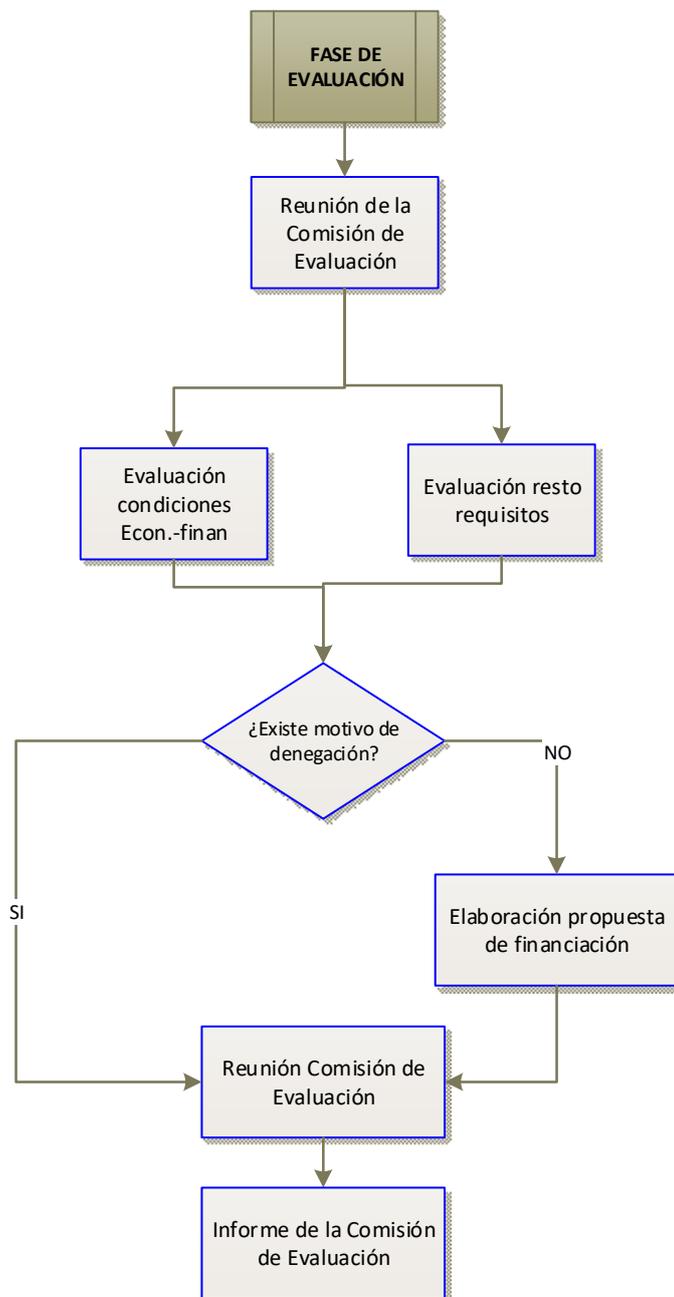


Fig.2: Diagrama de flujo: fase de evaluación de solicitudes



## 4.2. Criterios de Evaluación

### 4.2.1. Viabilidad económico-financiera

Para la evaluación de criterios de viabilidad económica y financiera, se seguirá la metodología reseñada en el anexo I de la convocatoria de 2020.

Para el cálculo de la puntuación del criterio de “viabilidad económica y financiera” se emplearán los datos de 2019 acreditados por las empresas solicitantes. En los casos en los que la acreditación no haya sido comprobada por un tercero (no presentación en Registro Mercantil y no liquidación del Impuesto de Sociedades), si en la valoración de forma motivada se dictaminase que las cuentas no suponen una fiel imagen de la situación de la empresa podrían realizarse correcciones en base a las cuentas de 2018, o incluso su no aceptación global.

Para llevar a cabo el cálculo de la puntuación de la viabilidad económica y financiera, se distinguirá entre empresas con y sin cuentas históricas significativas, siguiendo la definición del Anexo I de la Orden, y se aplicarán los siguientes criterios y rangos de puntuación, que generarán una puntuación total entre 0 y 50 puntos, con un umbral mínimo de 35 puntos. En caso de no alcanzarse el umbral de puntuación para este criterio, no se podrá conceder financiación para las inversiones propuestas.

Una empresa con cuentas históricas significativas se define como aquella empresa que simultáneamente cumple:

- que los gastos (en valor absoluto) calculados como suma de aprovisionamientos, personal y otros gastos de explotación no son inferiores a 160.000 euros en ninguna de las 2 anualidades anteriores a la de la solicitud (2018 y 2019).
- que la cifra neta de negocios de la anualidad anterior a la de solicitud (2019) no es inferior a 160.000 euros.

**CASO A) Empresas con cuentas históricas significativas:** la puntuación del criterio de viabilidad económica y financiera se hará de acuerdo con las siguientes ratios:





Criterio	Puntuación máxima	Umbral de puntuación
<b>B) Viabilidad económica y financiera: se obtiene multiplicando la suma de b1) a b13) por el coeficiente b14)</b>	50	35
b.1) Tasa de variación del importe de la cifra neta de negocios	1,6	
b.2) Resultado económico bruto / Importe de la cifra neta de negocios	3,1	
b.3) Resultado económico neto / Importe de la cifra neta de negocios	5,4	
b.4) Importe de la cifra neta de negocios / Total activo	1,6	
b.5) Resultado económico neto / Total activo	0,8	
b.6) Resultado económico bruto / total deuda neta	3,8	
b.7) Deudores comerciales / importe de la cifra neta de negocios	1,5	
b.8) Acreedores comerciales / importe de la cifra neta de negocios	1,5	
b.9) Activo corriente / total activo	4,6	
b.10) Fondos propios / patrimonio neto y pasivo	3,8	
b.11) Deudas a medio y largo plazo / total patrimonio neto y pasivo	8,5	
b.12) Gastos financieros / importe de la cifra neta de negocio	6,9	
b.13) Gastos financieros / resultado económico bruto	6,9	
b.14) Coeficiente de valoración de Riesgo económico-financiero	1	

El **cálculo de la puntuación** del criterio B) será el resultado de la **suma** de las puntuaciones de los subcriterios **b.1) a b.13) multiplicada** por la puntuación del subcriterio **b.14)**.

El cálculo de las puntuaciones de los subcriterios b.1) a b.13) se realizará según lo establecido en la tabla siguiente.

Criterio	Valor	Puntuación
b.1) Tasa de variación cifra neta de negocios	valor < -15,15	0,6
	-15,15 ≤ valor < 0,82	0,9
	0,82 ≤ valor < 23,75	1,3
	23,75 ≤ valor < 73,6	1,5
	valor ≥ 73,6	1,6
b.2) Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios	valor < 1,11	1
	1,11 ≤ valor < 5,15	1,5
	5,15 ≤ valor < 12,65	2,5
	12,65 ≤ valor < 22,15	2,8
	valor ≥ 22,15	3,1
b.3) Resultado económico neto / Cifra neta de negocios	valor < -1,68	1,7
	-1,68 ≤ valor < 2,48	2,6
	2,48 ≤ valor < 7,29	4,1
	7,29 ≤ valor < 15,17	5
	valor ≥ 15,17	5,4
b.4) Cifra neta de negocios / Total Activo	valor < 34,74	0,6
	34,74 ≤ valor < 68,37	0,9
	68,37 ≤ valor < 126,45	1,35
	126,45 ≤ valor < 197,81	1,5
	valor ≥ 197,81	1,6
b.5) Resultado económico neto / Total activo	valor < -1,17	0,25
	-1,17 ≤ valor < 2,35	0,4
	2,35 ≤ valor < 6,81	0,65
	6,81 ≤ valor < 13,98	0,7
	valor ≥ 13,98	0,8
b.6) Resultado económico bruto / Total deuda neta	valor < -2,89	1,2





	-2,89 ≤ valor < 7,16	1,9
	7,16 ≤ valor < 18,9	3
	18,9 ≤ valor < 44,27	3,4
	valor ≥ 44,27	3,8
b.7) Deudores comerciales / Cifra neta de negocios	valor < 9,52	0,7
	9,52 ≤ valor < 17,81	0,9
	17,81 ≤ valor < 31,94	1,2
	31,94 ≤ valor < 54,89	1,35
	valor ≥ 54,89	1,5
b.8) Acreedores comerciales/ Cifra neta de negocios	valor < 8,75	1,5
	8,75 ≤ valor < 15,06	1,35
	15,06 ≤ valor < 25,75	1,2
	25,75 ≤ valor < 45,26	0,9
	valor ≥ 45,26	0,7
b.9) Activo corriente / Total activo	valor < 25,98	1,3
	25,98 ≤ valor < 40,49	2
	40,49 ≤ valor < 63,47	3,1
	63,47 ≤ valor < 83,25	4
	valor ≥ 83,25	4,6
b.10) Fondos propios / Patrimonio neto y pasivo	valor < 10,3	1,2
	10,3 ≤ valor < 19,87	1,9
	19,87 ≤ valor < 41,85	3
	41,85 ≤ valor < 63,47	3,4
	valor ≥ 63,47	3,8
b.11) Deudas a medio y largo plazo / Patrimonio neto y pasivo	valor < 1,49	8,5
	1,49 ≤ valor < 12,95	8
	12,95 ≤ valor < 33,98	7,2
	33,98 ≤ valor < 50,77	5,5
	valor ≥ 50,77	4
b.12) Gastos financieros y asimilados/ Cifra neta de negocios	valor < 0,13	6,9
	0,13 ≤ valor < 0,55	6,4
	0,55 ≤ valor < 1,97	5,2
	1,97 ≤ valor < 3,79	4
	valor ≥ 3,79	3
b.13) Gastos financieros y asimilados / Resultado económico bruto	valor < 0	6,9
	0 ≤ valor < 4,68	6,4
	4,68 ≤ valor < 21,22	5,2
	21,22 ≤ valor < 42,24	4
	valor ≥ 42,24	3

**CASO B) Empresas sin cuentas históricas significativas:** La puntuación de los subcriterios b.1 a b.5 del criterio de “viabilidad económica y financiera” para empresas sin cuentas históricas significativas se hará en función de las siguientes ratios:





Criterio	Puntuación máxima	Umbral de puntuación
<b>B) Viabilidad económica y financiera: se obtiene multiplicando la suma de b1) a b4) por el coeficiente b5)</b>	50	35
<b>b.1) Importe neto de la cifra de negocios / (Préstamo total solicitado por la empresa a la convocatoria + Deuda total a largo plazo)</b>	15,4	
<b>b.2) (Préstamo total solicitado por la empresa a la convocatoria + Deuda total) / Riesgo vivo acumulado con DGIPYME</b>	12,3	
<b>b.3) Fondos propios / Riesgo vivo acumulado con DGIPYME</b>	12,3	
<b>b.4) Inmovilizado material / Riesgo vivo acumulado con DGIPYME</b>	10	
<b>b.5) Coeficiente de valoración de Riesgo económico-financiero</b>	1	

El cálculo de la **puntuación** del criterio B) será el resultado de la **suma** de las puntuaciones de los subcriterios **b.1) a b.4) multiplicada** por la puntuación del subcriterio **b.5)**.

El cálculo de la puntuación para las ratios b.1) a b.4) anteriores se llevará a cabo según los siguientes rangos:

Criterio	Valor	Puntuación
b.1) Importe neto de la cifra de negocios / (Préstamo total solicitado por la empresa a la convocatoria + Deuda total a largo plazo)	valor $\leq$ 0%	0
	0% < valor $\leq$ 5%	7
	5% < valor $\leq$ 10%	11
	10% < valor $\leq$ 25%	13
	Valor > 25%	<b>15,4</b>
b.2) (Préstamo total solicitado por la empresa a la convocatoria + Deuda total) / Riesgo vivo acumulado con DGIPYME	valor $\leq$ 1,1	6
	1,1 < valor $\leq$ 1,5	8
	1,5 < valor $\leq$ 2,5	10
	2,5 < valor $\leq$ 3	11
	Valor > 3	<b>12,3</b>
b.3) Fondos propios / Riesgo vivo acumulado con DGIPYME	valor $\leq$ 0	0
	0 < valor $\leq$ 1	4
	1 < valor $\leq$ 2	8
	2 < valor $\leq$ 3	11
	Valor > 3	<b>12,3</b>
b.4) Inmovilizado material / Riesgo vivo acumulado con DGIPYME	valor $\leq$ 0%	0
	0% < valor $\leq$ 1,5%	4
	1,5% < valor $\leq$ 5%	6
	5% < valor $\leq$ 50%	8
	valor > 50%	<b>10</b>





### Cálculo del subcriterio “coeficiente de valoración del riesgo económico-financiero”.

El subcriterio “coeficiente de valoración del riesgo económico-financiero”, correspondiente al b.14) en empresas con cuentas significativas y al b.5) para empresas sin cuentas significativas, es un factor entre 0 y 1 que ponderará el riesgo asociado a la devolución del préstamo en el largo plazo.

Se calculará de la misma forma para empresas con y sin cuentas significativas, mediante la multiplicación sucesiva de los valores obtenidos en los siguientes parámetros, redondeando el cálculo a dos decimales:

ID	Descripción	Valor del factor
R1	Riesgo por cuota vencida con antigüedad superior a 39 meses, o cuyo titular esté declarado en quiebra, concurso de acreedores o presente un deterioro notorio e irrecuperable de su solvencia según informe CIRBE presentado.	0
R2	Riesgo por cuota vencida con antigüedad superior a tres meses según informe CIRBE.	0,9
R3	Riesgo por indefinición de la diferencia de la deuda financiera con vencimiento medio superior a un año según informe CIRBE, respecto a la deuda bancaria a largo indicada en las cuentas anuales.	0,95
R4	Riesgo por crecimiento no ordenado del activo y sus inmovilizados frente a los pasivos históricos.	0,8 – 1
R5	Riesgo por indefinición de evaluación derivado de empresas procedentes de otros sectores no pertenecientes a la industria manufacturera.	0,95
R6	Riesgo por excesiva exposición del préstamo a la incertidumbre de evolución de la facturación.	0,8 – 1
R7	Riesgo por excesiva exposición de la DGIPYME como acreedor único	0,8 – 1
R8	Riesgo por retraso en pagos anteriores en deudas con DGIPYME	0 - 1
R9	Riesgo por inconsistencia entre impuesto de sociedades y cuentas presentadas en registro mercantil	0,8 – 1
R10	Riesgo por evolución de cuentas en el último ejercicio no justificada	0,8 – 1





#### 4.2.2. Viabilidad técnica de la propuesta

La evaluación de la viabilidad técnica de la propuesta presentada se hará de la misma forma para todas las empresas. Los criterios de evaluación de las solicitudes son los que se indican en el artículo 18 de la Orden. En concreto:

Criterio	Puntuación máxima	Umbral de puntuación
A) Adecuación a los tipos de proyectos y los beneficiarios establecidos en la orden.	Criterio excluyente	
C) Viabilidad técnica de la propuesta	25	15
c.1) Experiencia industrial demostrable del beneficiario en el ámbito de actividad de la inversión	8	
c.2) Viabilidad técnica, en función de los fundamentos teóricos presentados	12	
c.3) Planificación detallada y proporcionada de los medios técnicos y humanos para llevar a cabo la inversión	5	
D) Criterios de impacto industrial de la propuesta	25	
d.1) Realización de la actuación en un municipio declarado "Zona prioritaria".	13	
d.2) Posicionamiento y evolución del VAB industrial del entorno territorial donde se realiza la actuación	4	
d.3) Generación de nuevos puestos de trabajo en el entorno industrial	4	
d.4) Inversión de implementación de tecnologías de la "Industria Conectada 4.0."	4	

En la aplicación de estos criterios se tomará en consideración lo siguiente:

a) El criterio de adecuación a los tipos de proyectos y los beneficiarios establecidos en la orden, determinará el cumplimiento de lo establecido en los artículos 2, 3 y 5 de la Orden de Bases<sup>[1]</sup>. En el caso de no superar el criterio de evaluación A), no se realizará la evaluación del resto de criterios.

b) La experiencia industrial demostrable implicará acreditar una producción industrial equiparable con la inversión planteada dentro de la cadena de valor del beneficiario o sus accionistas, con objeto de determinar que disponen de la capacitación necesaria para la ejecución exitosa de las inversiones.

c) Para valorar la viabilidad técnica, en función de los fundamentos teóricos presentados, se tendrá en cuenta la adecuación del proyecto presentado para la consecución de los objetivos, en función de la validación de la tecnología a escala industrial, la descripción de los insumos, productos, procesos de producción, regulación específica de obligado cumplimiento, inversiones anteriores y posteriores relacionadas con el proyecto solicitado, y la función de cada uno de los conceptos de gasto presentados dentro del proyecto.





d) Para valorar la adecuada programación temporal de la inversión, se evaluará la descripción y adecuación de los medios técnicos y humanos para llevar a cabo la inversión durante las fases de instalación y puesta en marcha, el presupuesto consignado en cada fase o hito, y la justificación realista del impacto de la tramitación de licencias y permisos para llevar a cabo el proyecto.

e) Las zonas prioritarias son las que se listan en el anexo II de la Orden.

f) En el subcriterio d.4) se valorará la adecuada acreditación de que el proyecto presentado se refiera a la tipología descrita en el artículo 5.1.b) de la Orden.

### 4.3. Condiciones de la financiación

Los apoyos financieros revisten la forma de préstamos reembolsables, con las siguientes características:

- 1) **Importe del préstamo:** con carácter general, será del 75% del presupuesto considerado financiable, sin superar el préstamo solicitado y respetando los siguientes límites:
  - a) La financiación pública total de la inversión, computada como suma de los recursos públicos concedidos por cualquier Administración y/o ente público, no podrá exceder del 75% del presupuesto financiable.
  - b) El importe del préstamo a conceder no podrá superar en 3 veces los últimos fondos propios para empresas sin cuentas históricas significativas, y en 5 veces para el resto. Para el cálculo de los fondos propios, se seguirán las definiciones detalladas en el Anexo I de la Orden.
  - c) El importe máximo del préstamo a conceder estará condicionado al riesgo vivo que acumule la empresa con las siguientes limitaciones: el riesgo vivo acumulado no podrá superar en 3 veces los últimos fondos propios para empresas sin cuentas históricas significativas, según la definición detallada en el Anexo I de la Orden, y en 5 veces para el resto. Para el cálculo de los fondos propios y del riesgo vivo acumulado, se seguirán las definiciones detalladas en el Anexo I de la Orden.
  - d) El importe global de préstamo a conceder por beneficiario no superará:
    - i. los 800.000 euros; ni
    - ii. el doble de los costes salariales anuales del beneficiario (incluidas las cargas sociales y el coste del personal que trabaje en el recinto de la empresa, pero figure formalmente en la nómina de un subcontratista) correspondientes a 2019 o al último año disponible;
    - iii. el 25 % del volumen de negocios total del beneficiario en 2019.
- 2) **Plazo de amortización:** 6 años, con un plazo de carencia de 3 años.
- 3) **Tipo de interés:** será variable y se establece según el siguiente cuadro:

Tipo de beneficiario	Interés año 1 (%)	Interés años 2 y 3 (%)	Interés años 4, 5 y 6 (%)
PYMES	0,1	0,19	0,69
Grandes empresas	0,19	0,69	1,69





- 4) **Garantías:** el importe de la garantía a presentar será del 20% del préstamo concedido.
- 5) **Método de amortización: seguirá el siguiente sistema:** Las cuotas de amortización de principal serán anuales y de igual cuantía, y deberán satisfacerse una vez finalizado el plazo de carencia. La liquidación de los intereses será anual, satisfaciéndose junto con la cuota de amortización correspondiente al final de cada período, y se calcularán sobre el capital vivo al inicio del período. Los intereses se devengarán desde la fecha de entrega del principal, entendiéndose como tal la fecha en la que el Tesoro Público realiza la transferencia del importe concedido al beneficiario.

## 5. FASE DE TRAMITACIÓN

### 5.1. Propuesta de Resolución Provisional

La Comisión de Evaluación emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, que servirá como base para formular la propuesta de resolución provisional (una por cada convocatoria).

Esta propuesta constará de 3 relaciones:

- Solicitudes estimadas (consulte apartado 5.2., 5.3., 6.1. y 6.2.).
- Solicitudes no estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria (listas de espera). (consulte apartado 5.4)
- Solicitudes desestimadas (consulte apartado 6.3).



Fig.3: Situación de los expedientes tras Comisión de Evaluación.

La siguiente figura refleja el diagrama de flujo de la tramitación:



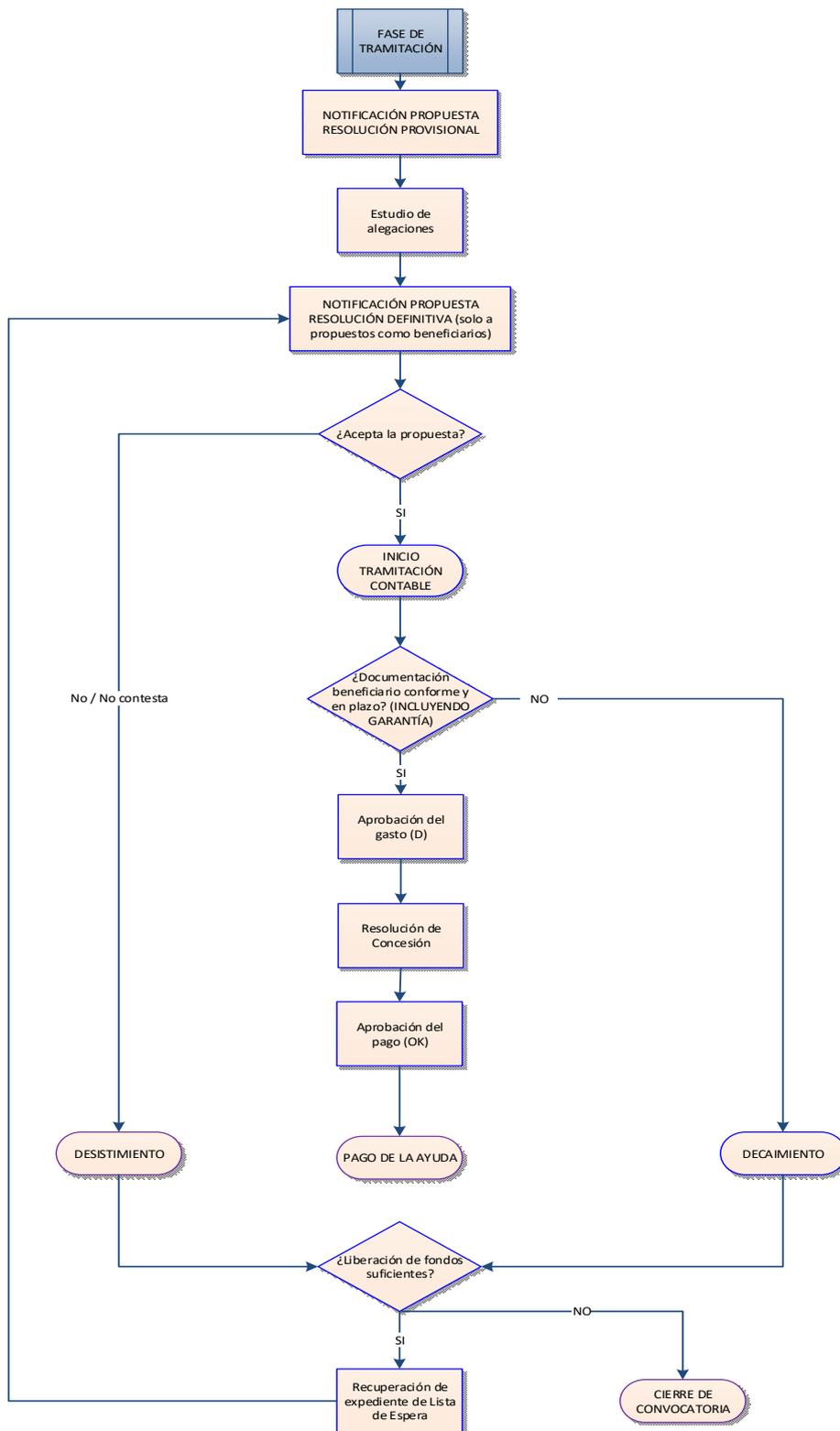


Fig.4: Diagrama de flujo de la tramitación de expedientes propuestos.





## 5.2. Notificación de la Propuesta de Resolución Provisional y Alegaciones

Una vez emitido el informe de la Comisión de Evaluación y finalizados los resultados de la evaluación, se publicarán en el Portal de Ayudas los listados de solicitudes estimadas provisionalmente, no estimadas provisionalmente y en lista de espera.

Adicionalmente, se notificará a todas las entidades que hubiesen presentado una solicitud, la **Propuesta de Resolución Provisional** a las solicitudes estimadas provisionalmente, en lista de espera y desestimadas provisionalmente, de forma individual y siempre a través del Registro Electrónico. Además, se avisará de la publicación mediante mensajes de correo electrónico a las direcciones consignadas en el cuestionario electrónico.

Esta comunicación concederá un plazo de **10 días hábiles** contados a partir del siguiente al de la **comunicación para presentar alegaciones**.

Podrá **acceder** a la Propuesta de Resolución a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

Al pulsar el botón “*Presentar Documentación*” que aparece en la pantalla de consulta del registro electrónico del expediente, aparecerá una nueva pantalla sobre la que podrá realizar los siguientes trámites:

- **Presentar alegaciones**, seleccionando el trámite “*Alegación a la Resolución Provisional*”. Las alegaciones deben presentarse como fichero utilizando los botones “Anexar Fichero” y después “Enviar”.
- **Realizar otras peticiones**: desistir (ver apartado 6.4. *Desistimientos o decaimientos en la fase de Instrucción*), presentar documentación adicional (documentos que se explican en este mismo apartado, a continuación), o comunicar cambios en datos básicos del expediente (domicilio social, etc).

Una vez estudiadas las alegaciones, se realizará un **informe de alegaciones en fase de concesión** que estará disponible a través del registro electrónico para su consulta.

### **5.2.1. Requerimiento de documentación a partir de esta publicación:**

Junto con la notificación de propuesta de resolución provisional se concederá un **plazo de 10 días hábiles**, para que los solicitantes **propuestos como beneficiarios** actualicen, en su caso, la información aportada en el momento de la solicitud de las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para poder ser beneficiario:

**IMPORTANTE:** De no presentar alguno de los documentos requeridos en tiempo (**10 días hábiles** desde el día siguiente a la publicación de la propuesta de resolución) y forma (envío telemático con firma electrónica realizado por el/los representante/s legales de la entidad), se entenderá que la solicitante decae de su solicitud.

- a) **Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias** si se exige en la propia notificación de propuesta de resolución provisional: Certificado de la Agencia Estatal de





Administración Tributaria (A.E.A.T.) con su correspondiente código seguro de verificación que aparece al pie del documento.

*Nota: En el caso de las provincias de Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, deberán enviar certificados de la Hacienda Foral y Estatal con su correspondiente huella digital de comprobación.*

- b) **Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social** si se exige en la propia notificación de propuesta de resolución provisional: Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social con su correspondiente huella digital de comprobación.

En caso de no contar con trabajadores a su cargo,

- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de Inexistencia de Inscripción con su correspondiente huella digital de comprobación
- Declaración responsable firmada electrónicamente por el/los representante/s de la entidad, de que dicha entidad no tiene trabajadores a su cargo. Esta declaración debe ser generada con el formulario que aparece en la página Web del programa, y debe ser firmado electrónicamente por el/los representante/s mediante la aplicación Autofirm@ adjuntando el archivo generado en formato XAdES<sup>5</sup>.

#### CASO DE REPRESENTACIÓN MANCOMUNADA

En caso de que la entidad tenga representantes mancomunados, la persona que firme el envío telemático debe ser el representante que se consignó en primer lugar en la solicitud.

**IMPORTANTE:** La notificación de la Propuesta de Resolución Provisional de financiación no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración.

La notificación de la **Propuesta de Resolución Provisional** indicará el **cuadro de amortización provisional** y el **porcentaje de la garantía a presentar**. No obstante, esta indicación se da a título meramente informativo, pues podría cambiar en función de las alegaciones presentadas.

**IMPORTANTE:** aunque no es obligatorio, es recomendable, para aquellas empresas que hayan sido provisionalmente estimadas y para las que estén en lista de espera, comenzar en esta fase las gestiones para la obtención de la garantía, pues ésta se exigirá tras la notificación de la Propuesta de Resolución Definitiva, en un plazo de 15 días.

Recuerde que la no presentación del resguardo de constitución de garantía válido y en el plazo establecido para ello, dará lugar al decaimiento de la solicitud.

<sup>5</sup> Consulte el Apartado 2.1.





### 5.3. Notificación de la Propuesta de Resolución Definitiva a las solicitudes estimadas

**Solamente** para las solicitudes estimadas<sup>6</sup> se formulará la propuesta de resolución definitiva que proceda, debidamente motivada, que se comunicará individualmente a través del Registro Electrónico. Adicionalmente, se avisará de la comunicación mediante mensaje de correo electrónico a las direcciones consignadas en el cuestionario electrónico.

La comunicación de esta propuesta de Resolución Definitiva concederá un plazo de **10 días hábiles** contados a partir del siguiente al de fecha de Registro, para que se comunique su aceptación o renuncia a la financiación propuesta, y se presente la situación actualizada de las inversiones y gastos realizados hasta la fecha.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya comunicado la aceptación expresa o no se presente la justificación de inversiones y gastos realizados, se entenderá que el solicitante renuncia a la financiación.

Con respecto a la situación actualizada de las inversiones y gastos realizados hasta la fecha, concretamente, se pedirá la remisión de las fichas de comprobación de inversiones cumplimentadas a fecha real, que deberán incluir, a fecha lo más actual posible y desglosados por partidas, los datos de las inversiones y gastos ejecutados (facturas y pagos) así como de los compromisos de gasto realizados (pedidos en firme, contratos). El modelo de dichas fichas puede descargarse desde la web [http://www.ipyme.org/Financia\\_Industria\\_Seguimiento](http://www.ipyme.org/Financia_Industria_Seguimiento).

**MUY IMPORTANTE:** una vez recibida la notificación de la Propuesta de Resolución Definitiva, deberá presentar la situación actualizada de las inversiones y gastos realizados hasta la fecha y realizar el trámite de **ACEPTACIÓN** de la propuesta en un plazo de 10 días.

Dispondrá de 5 días más para la presentación del resguardo de constitución de garantías. Recuerde que **si no presenta la ficha de comprobación de inversiones debidamente cumplimentada y/o no realiza el trámite de ACEPTACIÓN** en el plazo establecido para ello (10 días hábiles desde el día siguiente a la notificación), se le tendrá por **desistido de su solicitud**.

Podrá **acceder** a la Propuesta de Resolución Definitiva a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

Al pulsar el botón “*Presentar Documentación*” que aparece en la pantalla de consulta del registro electrónico del expediente, aparecerá una nueva pantalla sobre la que podrá realizar los siguientes trámites:

---

<sup>6</sup> Aquellas solicitudes que hubieran superado los umbrales de puntuación, pero se hubieran quedado en *Lista de Espera*, no recibirán Propuesta de Resolución Definitiva. Sólo se emitiría Propuesta de Resolución Definitiva en el caso de que se produjeran desistimientos entre las solicitudes inicialmente estimadas y, por tanto, la dotación presupuestaria fuera suficiente para incluir a la solicitud en la lista de espera.





- **Aceptar la financiación propuesta**, seleccionando el trámite “*Aceptación de la Propuesta de Resolución Definitiva*”. Esto implica aceptar el *contenido íntegro* de las condiciones de la propuesta.
- **No aceptar la financiación propuesta**, seleccionando el trámite “*Desistimiento de la Propuesta de Resolución Definitiva*”. Se entenderá que desiste de la solicitud.
- **Presentar ficha de comprobación de inversiones**, seleccionando el trámite “*Documentación de la Propuesta de Resolución Definitiva*”. Dicho trámite se activará una vez aceptada la Propuesta resolución definitiva.
- **Presentar la garantía**: seleccionando el trámite “Presentar garantía”.
- **Realizar otras peticiones**: comunicar cambios en datos básicos del expediente (domicilio social, etc).

**IMPORTANTE:** Junto con la **Aceptación** de la propuesta de Resolución Definitiva se están realizando las siguientes declaraciones:

- Declaración **responsable** de no tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

- Declaración **responsable** de estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

#### CASO DE REPRESENTACIÓN MANCOMUNADA

En caso de que la entidad tenga representantes mancomunados, la persona que firme el envío telemático debe ser el representante que se consignó en primer lugar en la solicitud.

Además, se deberá descargar el archivo “**ACEPTACIÓN DE FINANCIACIÓN PARA REPRESENTANTES MANCOMUNADOS**” de la Propuesta de Resolución, que deberá ser firmado electrónicamente por todos los representantes mancomunados generado en formato XAdES mediante la aplicación Autofirm@, y enviar en el mismo **plazo de 10 días hábiles** (utilizando el botón “Anexar Fichero” que aparece en la pantalla “*Aceptación de Financiación Propuesta*”) el archivo generado con dicha aplicación.

**IMPORTANTE:** La notificación de la Propuesta de Resolución Definitiva de financiación no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración.



## 5.4. Expedientes no estimados provisionalmente (lista de espera)

Los proyectos/actuaciones incluidos en la **lista de proyectos no estimados provisionalmente**, aunque cumplen los requisitos y superan los umbrales mínimos previstos en los criterios de valoración de la convocatoria, no han sido estimados por insuficiencia de fondos presupuestarios. Una vez tramitados los decaimientos y desistimientos que se produzcan, y a la vista de los fondos que se liberen, se podrán recuperar, por estricto orden de puntuación obtenida, proyectos de esta lista hasta que se agoten los fondos liberados.

Tras la Comisión de Evaluación se comunicará individualmente a través del Registro Electrónico, la Comunicación de Resultado de la Evaluación, donde se indicará la no disponibilidad, y se informará sobre el procedimiento, que seguirá esencialmente lo dicho en el primer párrafo de este epígrafe. Adicionalmente, se avisará de la publicación mediante mensajes de correo electrónico a las direcciones consignadas en el cuestionario electrónico.

## 6. FASE DE RESOLUCIÓN

### 6.1. Resolución de Concesión

Una vez aprobada y tramitada la propuesta de resolución, se resolverá la correspondiente convocatoria. Esta resolución constará de 4 relaciones:

- Solicitudes con financiación concedida (consulte apartado 6.2).
- Solicitudes desestimadas (consulte apartado 6.3)
- Solicitudes decaídas
- Solicitudes desistidas.

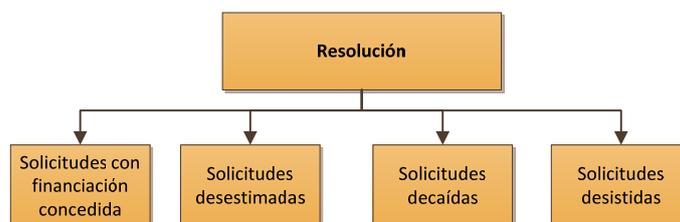


Fig.4: Situación de los expedientes tras Resolución.

### 6.2. Notificación de la Resolución de Concesión

La notificación de la Resolución de concesión **se comunicará** individualmente a través del Registro Electrónico. Adicionalmente, se avisará de la comunicación mediante mensaje de correo electrónico a las direcciones consignadas en el cuestionario electrónico.

Podrá **acceder** a la Resolución de Concesión a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>



**MUY IMPORTANTE:** Consulte el Apartado 9 de la presente Guía de Procedimiento para conocer los requisitos efectivos para poder cobrar la financiación.

Sobre esta página podrá solicitar<sup>7</sup>:

- La modificación de la Resolución de Concesión (apartado 9).
- La renuncia a la financiación concedida (apartado 6.5.).

### 6.3. Notificación de la Resolución Denegatoria

La notificación de la Resolución Desestimatoria (o denegatoria) **se comunicará** individualmente a través del Registro Electrónico. Adicionalmente, se avisará de la comunicación mediante mensaje de correo electrónico a las direcciones consignadas en el cuestionario electrónico.

Podrá **acceder** a la Resolución Desestimatoria a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

### 6.4. Desistimientos o decaimientos en la fase de Instrucción

En cualquier momento de la instrucción<sup>8</sup>, el beneficiario podrá desistir de la financiación mediante la no aceptación de la propuesta de resolución así como mediante la no presentación de la garantía correspondiente en el plazo establecido para ello, según lo indicado en el apartado 5.2). En ese caso se formulará Resolución de Desistimiento Expreso en la fase de Instrucción, que se comunicará a través del Registro Electrónico. Adicionalmente, se avisará de la comunicación mediante mensaje de correo electrónico a las direcciones consignadas en el cuestionario electrónico.

Si no se presenta en tiempo y forma la documentación requerida tras la propuesta de resolución, se entenderá que decae de su solicitud, y se formulará Resolución de Decaimiento. Este, se **comunicará** a través del Registro Electrónico. Adicionalmente, se avisará de la comunicación mediante mensaje de correo electrónico a las direcciones consignadas en el cuestionario electrónico.

Podrá **acceder** a estas resoluciones a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

<sup>7</sup> No olvide que, en caso de que la entidad tenga representantes mancomunados, el firmante electrónico será uno de los acreditados en las escrituras correspondientes. Además, deberá adjuntarse en el envío un archivo generado en formato XAdES mediante la aplicación Autofirm@, firmado por todos los representantes mancomunados. Consulte el Apartado 2.1.

<sup>8</sup> Se denomina instrucción al periodo que media entre la notificación de la propuesta de resolución y la firma de la Resolución de Concesión.





## 6.5. Renuncias

En cualquier momento y siempre después de publicada la Resolución de Concesión, el beneficiario podrá renunciar a la financiación concedida, que se hará presentando solicitud con firma electrónica a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>. Desde este se realizará el envío de un documento anexo que motiva la renuncia<sup>9</sup>. **La renuncia implica la no realización del proyecto y por tanto conllevará el cobro de intereses de demora desde el día que se abonó el préstamo hasta el acuerdo de renuncia.** Si desea devolver el préstamo, pero sí va a realizar el proyecto debe solicitar una devolución voluntaria (apartado 13) y no una renuncia.

En ese caso se formulará Resolución de Reintegro por Renuncia, que **se notificará** a través del Registro Electrónico. Adicionalmente, se avisará de la notificación mediante mensaje de correo electrónico a la dirección consignada en el cuestionario electrónico.

Podrá **acceder** a la notificación de Resolución de reintegro por renuncia a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/notificacioneselectronicas> ó <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

## 7. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

### 7.1. Constitución de garantías

Las garantías se constituirán, a disposición del órgano concedente, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, en las modalidades y con las características y requisitos establecidos en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, y por el importe que establece el apartado 2 de este artículo.

**IMPORTANTE:** se exigirá la presentación del resguardo de constitución de garantía ante la Caja General de Depósitos.

Se exigirá la presentación del resguardo de constitución de garantía **tras la propuesta de resolución definitiva y antes de la resolución de concesión del préstamo**, estableciéndose un **plazo de 15 días para presentarla desde la notificación de su requerimiento.**

**MUY IMPORTANTE:** La falta de constitución y acreditación ante el órgano competente de las garantías tendrá como efecto la consideración del solicitante como desistido de la solicitud.

---

<sup>9</sup> No olvide que, en caso de que la entidad tenga representantes mancomunados, el firmante electrónico será uno de los acreditados en las escrituras correspondientes. Además, el documento de Renuncia enviado, será un archivo generado en formato XAdES mediante la aplicación Autofirm@, firmado por todos los representantes mancomunados. Consulte el Apartado 2.1. de esta Guía.





El importe total de la garantía a constituir será del 20% del préstamo concedido.

Los avales que se presenten en la Caja General de Depósitos deberán seguir fielmente el modelo del Anexo I de la presente Guía de Procedimiento, que a su vez es el modelo oficial establecido por la CGD. Asimismo, **no podrán contener ningún tipo de cláusula suspensiva** que condicione la validez del aval.

## 7.2. Liberación de garantías por amortización del préstamo

Las garantías serán liberadas una vez tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad objeto de la ayuda según establece el artículo 23.5 de la orden, y se produzca el ingreso del reintegro que proceda en su caso. El régimen de cancelación de las garantías se ajustará a lo establecido en la normativa de la Caja General de Depósitos.

Las garantías se incautarán en la cantidad que corresponda cuando se produzca el impago del reintegro que proceda por incumplimiento de cualquier condición impuesta al beneficiario en esta orden, o en la propia resolución de concesión hasta el momento en que se produzca la citada acreditación.

También se producirá la incautación por el impago de cuotas de principal, hasta que se produzca la certificación acreditativa de la realización del proyecto comprometido.

Tiene toda la información sobre el funcionamiento de la Caja General de Depósitos (CGD), así como oficinas y datos de contacto en la siguiente dirección Web: <http://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/caja-general-de-depositos>.

**MUY IMPORTANTE:** Recuerde que **ha de presentar el Resguardo de Constitución de Garantías en la CGD**, no el modelo de Aval del anexo I o cualquier otro documento, aunque sea de una entidad financiera.

En el Resguardo de constitución de garantía emitido por la Caja General de Depósitos, dentro del apartado NORMA/S QUE IMPONEN CONSTITUIR ESTA GARANTÍA, debe aparecer la referencia: **Ley 38/2003, General de Subvenciones**.

En el caso de que desee sustituir una garantía o comunicar cualquier otra incidencia respecto de las garantías constituidas, debe comunicarlo mediante el trámite "Comunicación sobre garantías presentadas" disponible a través del registro electrónico.

## 8. PAGO DE LA FINANCIACIÓN

Aunque el procedimiento esté resuelto, no se podrá cobrar la financiación si:





- No se está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.
- No se ha realizado el Alta o Modificación de Datos Bancarios en el Tesoro Público.
- Se incumple cualquiera de las condiciones para obtener la condición de beneficiario según la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Si no consta la situación del beneficiario respecto a estas obligaciones, se le requerirá para que, en el plazo máximo de 10 días, aporte los oportunos certificados, declaraciones responsables o información requerida. La no aportación o aportación fuera de plazo de los mismos, conllevará la pérdida del derecho al cobro de la financiación.

Los pagos de las obligaciones de la Administración General del Estado se realizarán con carácter general en el año de concesión de la financiación, a través de la Caja pagadora de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. Éstos se realizan mediante transferencia bancaria. Para ello es **imprescindible** que los beneficiarios de esos pagos, es decir, los acreedores de la Administración General del Estado, comuniquen sus datos bancarios al Fichero Central de Terceros de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera (<http://www.tesoro.es/pagos-del-tesoro>).

#### **Alta o Modificación de Cuentas Bancarias**

La comunicación de los cuentas bancarias se efectuará siguiendo las instrucciones de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera (<http://www.tesoro.es/pagos-del-tesoro>). **Si hay más de una cuenta** bancaria dada de alta, **deberán comunicarnos el número de la cuenta** en la que se quiere recibir la financiación.

#### **Modificación de Datos Identificativos (antes de haber cobrado la financiación)**

Cualquier cambio en los datos identificativos del beneficiario debe ser comunicado inmediatamente tanto a la Dirección General de Industria y de la PYME como a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

La comunicación de la modificación de los datos identificativos se efectuará mediante la *SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DATOS IDENTIFICATIVOS* (Anexo 1 de la Orden de Presidencia 1576/2002, de 19 de junio, que regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado). Consulte la página Web de Tesoro Público: <http://www.tesoro.es/pagos-del-tesoro>

## **9. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN**

Según establece en el artículo 22 de la Orden de Bases<sup>[1]</sup>, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la resolución de concesión de la financiación. Estas circunstancias deberán responder a alguna de las siguientes:

- a) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad, aplicando toda





la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.

- b) Que se justifique la necesidad de ajustar la actividad a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad identificadas o aprobadas con posterioridad a la adjudicación del préstamo.
- c) Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la ejecución de la actuación o proyecto en los términos inicialmente definidos.

Por el contrario, **no podrán autorizarse modificaciones** que conlleven:

- a) **Prórrogas del plazo de ejecución de los proyectos.**
- b) La aprobación de condiciones que no hubieran superado la evaluación inicial o que hubieran afectado a la determinación del beneficiario. No obstante, serán alegables las alteraciones relacionadas con la fusión, absorción y escisión de sociedades, siempre y cuando se garantice un nivel de protección de la ejecución del proyecto y reintegro del préstamo equivalente.
- c) Reducciones de presupuesto financiable de la actuación original en un porcentaje igual o superior al establecido en el artículo 24 de la Orden de Bases<sup>[1]</sup>, para entender el incumplimiento total de los fines para los que se concedió la financiación.
- d) Dar autorización de nuevas condiciones a expedientes cuyos préstamos no estén al corriente de los pagos con este órgano gestor.

Se podrá **solicitar la modificación de resolución** desde la propia resolución hasta **15 días antes de que finalice el plazo de ejecución** de la inversión inicialmente previsto en la Resolución de Concesión.

Podrá **solicitar** modificación de Resolución a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico><sup>10</sup>

El envío electrónico de solicitud de modificación deberá incorporar al menos los 2 siguientes archivos electrónicos:

1. Una **memoria de motivación**, que expondrá de forma breve las razones de los cambios solicitados, justificando la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución y cómo el cambio propuesto posibilita la mejora del cumplimiento. En el caso de solicitar una modificación del presupuesto y/o de las partidas financiables, se incluirá en dicha memoria, una tabla con los mismos conceptos que aparecen en la Resolución de concesión individual, añadiendo una nueva columna con las cifras que solicitan modificar.
2. Las **fichas de justificación de gastos** se encuentran disponibles en la página web del programa en el siguiente enlace: <https://www.mincotur.gob.es/PortalAyudas/RCI/Concesion/Paginas/tramites-posteriores-concesion.aspx> y deberán incluir, a fecha lo más actual posible y desglosados por partidas, los datos de las inversiones y gastos ejecutados (facturas y pagos) así como de los

---

<sup>10</sup> No olvide que, en caso de que la entidad tenga representantes mancomunados, el firmante electrónico será uno de los acreditados en las escrituras correspondientes. Además, el documento de solicitud de modificación de la Resolución de Concesión enviado, será un archivo generado en formato XAdES mediante la aplicación Autofirm@, firmado por todos los representantes mancomunados.





compromisos de gasto realizados (pedidos en firme, contratos). Se deberá aportar acreditación de los compromisos contraídos, no siendo necesarias las facturas en sí.

Si después de analizar la solicitud presentada, se autoriza la **Modificación de la Resolución de Concesión, se comunicará** a través del Registro Electrónico. Adicionalmente, se avisará de la publicación mediante mensaje de correo electrónico a las direcciones consignadas en el cuestionario electrónico.

Alternativamente, si no se acepta la modificación de Resolución, o el cambio propuesto no requiere de dicha modificación, **se comunicará** a través del Registro Electrónico. Adicionalmente, se avisará de la publicación mediante mensaje de correo electrónico a las direcciones consignadas en el cuestionario electrónico.

Podrá **acceder** a la Modificación de Resolución de Concesión, así como las comunicaciones de denegación de modificación o autorización sin necesidad de modificación de resolución a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

## 10. SUBROGACIONES

En general, no se podrá subrogar un proyecto financiado bajo este programa a otra entidad. No obstante, en casos excepcionales (por ejemplo, en casos de fusiones y absorciones o de escisiones de empresas, etc), podrá solicitarse, después de la Resolución de Concesión, la subrogación de un proyecto para que otra entidad se haga cargo del mismo, asumiendo con ello todos los derechos y obligaciones derivados de la concesión

Para ello, el beneficiario deberá enviar a través del Registro Electrónico la documentación requerida para cada expediente. La solicitud será estudiada y se **requerirá la aprobación expresa del órgano concedente**.

En el caso de que la resolución conllevará la constitución de garantías, será necesario el cambio de éstas a favor de la nueva entidad.

La solicitud puede realizarse a través del registro electrónico, <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>, presentando la documentación necesaria junto con la Solicitud de Subrogación, a la que se puede acceder según el siguiente enlace: <https://www.mincotur.gob.es/PortalAyudas/RCI/Concesion/Paginas/tramites-posteriores-concesion.aspx>

La solicitud de subrogación deberá estar firmada electrónicamente por parte de los representantes legales de las entidades subrogante y subrogada, con la aplicación AutoFirma disponible en el siguiente enlace: <https://sede.serviciosmin.gob.es/firmaelectronica>

En el caso de que la solicitud de subrogación afecte a varios proyectos de la misma entidad, únicamente será necesario presentar la documentación requerida adjuntándola al expediente aprobado en la anualidad más reciente o, si existieran varios proyectos en la última anualidad, al expediente de numeración más alta.





Deberá indicarse en el formulario de solicitud el título y el número de expediente de todos los proyectos incluidos en la solicitud de subrogación.

El envío de la documentación requerida para la solicitud de subrogación deberá realizarse exclusivamente por vía telemática e incorporar los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de subrogación firmado por los representantes legales de la empresa subrogante y subrogada: el formulario puede descargarse desde el enlace correspondiente en la página web <https://www.mincotur.gob.es/PortalAyudas/RCI/Concesion/Paginas/tramites-posteriores-concesion.aspx>;
- Datos de la entidad subrogada: deberá remitirse el formulario que se puede descargar desde la web <https://www.mincotur.gob.es/PortalAyudas/RCI/Concesion/Paginas/tramites-posteriores-concesion.aspx>;
- Escritura de fusión o escisión debidamente inscrita en el Registro Mercantil, o en su caso, escritura de acuerdo de subrogación entre las partes elevada a público ante notario;
- Escritura de constitución de la entidad subrogada (si procede), así como cualquier modificación estatutaria que sea relevante para la subrogación;
- Acreditación válida del poder del representante de la entidad subrogante y de la entidad subrogada;
- En caso que el proyecto esté en fase de ejecución durante el plazo establecido en la resolución de concesión, memoria técnica de la subrogación, en relación con las inversiones comprometidas y el cumplimiento de condiciones derivadas de la Resolución de Concesión. En la página web <https://www.mincotur.gob.es/PortalAyudas/RCI/Concesion/Paginas/tramites-posteriores-concesion.aspx> podrá descargarse un modelo de memoria técnica a presentar;
- Certificación de estar al corriente obligaciones frente a la Hacienda Pública y de la Seguridad Social de la entidad subrogada (no es válida sólo la declaración responsable de no tener trabajadores a cargo);
- Declaración responsable firmada electrónicamente por el representante legal de la entidad subrogada, en el sentido que no concurra, en la persona jurídica que pretende subrogarse en los derechos y en las obligaciones de la prestataria, causa alguna de las que impiden obtener la condición de beneficiario de la subvención acreditando la no concurrencia de las circunstancias incluidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. El modelo de declaración podrá descargarse a través del enlace correspondiente en la página web <https://www.mincotur.gob.es/PortalAyudas/RCI/Concesion/Paginas/tramites-posteriores-concesion.aspx>;
- Calificación financiera internacional (rating), o, en su caso, cuentas anuales de la entidad subrogada lo más actual posible (inscritas en el Registro Mercantil) así como el informe de auditoría de las mismas en caso de estar obligada a auditar cuentas, o bien cualquier documentación que acredite la solvencia de la entidad subrogada, cumpliendo con las condiciones de la entidad subrogante al momento de presentar la solicitud;
- En el supuesto de pertenencia a un grupo empresarial y en el caso de que la entidad consolide cuentas con dicho grupo, deberá presentar:





- a. Si dispone de ella, calificación financiera internacional (rating) de la matriz acreditable mediante documento certificativo emitido por un tercero de dicha calificación.
- b. En caso de no disponer de la misma, deberá aportar las cuentas consolidadas del grupo del ejercicio último cerrado y los informes de auditoría (o los últimos disponibles).
- Si la entidad subrogante ha presentado garantías bancarias, habrá que tener en cuenta:
  - c. Si la subrogación es debida a operaciones de fusión por absorción o escisión con liquidación de patrimonio, podrá presentar un certificado del garante, en el que se confirme que se conoce del proceso de fusión o escisión y que siguen vigentes las garantías constituidas en relación con la entidad subrogada, y haciendo referencia al expediente en cuestión.
  - d. En otro caso aportársela entidad subrogada deberá aportar un resguardo de garantía por el importe de remanente de la garantía de la entidad subrogante.

**IMPORTANTE:** La solicitud de subrogación deberá realizarse a partir de la inscripción o elevación a público ante notario autorizado (en los casos que así se establezca), de las escrituras objeto de la subrogación.

En caso que falte alguna documentación, se requerirá mediante Requerimiento de Presentación de Documentación de Subrogaciones a través del Registro Electrónico.

Si después de analizar la solicitud presentada, se autoriza la subrogación, se comunicará a través del Registro Electrónico y se emitirá la Resolución de Subrogación de Proyecto. Adicionalmente, se avisará de la publicación mediante mensaje de correo electrónico a las direcciones consignadas en el Apartado correspondiente del cuestionario electrónico.

Alternativamente, si no se aceptase la solicitud de subrogación, se comunicará a través del Registro Electrónico. Adicionalmente, se avisará de la publicación mediante mensaje de correo electrónico a las direcciones consignadas en el Apartado correspondiente del cuestionario electrónico.

La Resolución de Autorización de Subrogación de Proyecto así como las comunicaciones de denegación de modificación o autorización serán accesibles a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

## 12. JUSTIFICACIÓN DE INVERSIONES

El beneficiario debe presentar la documentación justificativa de las actividades financiadas en los tres meses siguientes a la finalización de la actuación, según la resolución de concesión y las sucesivas de modificación que pudieran existir. De forma esquemática se resumen los plazos en el siguiente cuadro:

	Plazo
Fecha tope ejecución de la inversión	31 de diciembre de 2020
Fecha tope pago	31 de marzo de 2021
Fecha tope justificación	31 de marzo de 2021





La justificación de la realización del proyecto (cuenta justificativa) se realizará siguiendo las instrucciones y formularios indicados en la **Guía de Justificación** que se estará disponible en la página Web del Programa (<https://www.mincotur.gob.es/portalayudas/rci/>)

## 12.1. Requerimiento de Presentación de Cuenta Justificativa

En cumplimiento del Artículo 70.3 del RD 887/2006 (Reglamento de la Ley General de subvenciones), para aquellos expedientes que no realicen la presentación de cuenta justificativa en el plazo establecido en la Resolución de Concesión (o Resolución de Modificación), se **notificará Requerimiento de Presentación de Cuenta Justificativa que dará un plazo de quince días hábiles** a contar desde el día siguiente a la fecha en que se produzca la notificación, en el Registro Electrónico.

Podrá **acceder** a la **notificación** de Requerimiento de Presentación de Cuenta Justificativa a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/notificacioneselectronicas> o <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

Para contestar a dicho requerimiento deberá seguir las instrucciones de la **Guía de Justificación** disponible en la página Web del programa.

## 12.2. Verificación Técnico-Económica, Visita de Comprobación de Inversiones y Certificación Acreditativa de la Ejecución del Proyecto

Este apartado se desarrollará en la Guía de Justificación.

## 13. REINTEGROS

Con independencia de la causa que determina el reintegro (que se explica en los subapartados siguientes), la forma de recepción de la carta de pago, el pago y su notificación se explica a continuación:

1. **Envío de la carta de pago** para la liquidación (modelo 069 de Ingresos no Tributarios): junto a la notificación electrónica de la resolución de reintegro, que tiene el efecto de notificación de liquidación de la deuda, se enviará la carta de pago ya cumplimentada.
2. **El pago** podrá hacerse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito en las que no es preciso tener cuenta abierta, o a través de la "Sede Electrónica" de la Agencia Tributaria ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)) en el apartado "Pago de impuestos", mediante cargo en cuenta o la utilización de tarjetas de crédito o débito, por el importe que aparece en la resolución de reintegro, y en el plazo fijado por el Reglamento de Recaudación, que obedece a la aplicación de los criterios siguientes:
  - a. si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.





- b. si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 del segundo mes posterior.
- c. si el último día del plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

El artículo 24 de la Orden de Bases<sup>[1]</sup> establece que el incumplimiento de los requisitos establecidos en dicha Orden y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la financiación o, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver los percibidos más los intereses de demora correspondientes, en el momento de detectarse el incumplimiento.

En concreto se considerará incumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden, y generará el correspondiente reintegro:

a) La no satisfacción de dos cuotas consecutivas de amortización del principal o de los intereses debidos en dos periodos consecutivos supondrá el vencimiento anticipado del préstamo.

b) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación que pueda realizar el centro gestor desde el momento del pago de la financiación hasta que se produzca el cierre administrativo del expediente, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

c) Las descapitalizaciones o disminuciones de aportaciones de socios de la empresa beneficiaria, durante los ejercicios correspondientes al año del pago del préstamo y los dos siguientes, que hagan que el préstamo concedido incumpla los límites establecidos en el artículo 11 de esta orden, exigiéndose el reintegro del exceso de préstamo concedido para cumplir con los citados límites de financiación.

### 13.1. Por Incumplimiento (Total o Parcial)

El artículo 25 de la Orden de Bases<sup>[1]</sup> establece criterios de graduación de los posibles incumplimientos:

1. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la financiación, de la realización de los gastos financiados, o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro del pago anticipado más los intereses de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro.
2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la





satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la financiación, se tendrá en cuenta el siguiente criterio:

El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la financiación, de la realización de la inversión financiable, o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro del pago anticipado más los intereses de demora, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada. Asimismo, la no satisfacción de dos cuotas consecutivas de amortización de principal o intereses dará lugar al reintegro del préstamo.

3. A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores se considerará incumplimiento total el equivalente a un porcentaje inferior al 60 por ciento de realización de la inversión financiable, y cumplimiento aproximado de modo significativo al total el equivalente a un 60 por ciento o superior.
4. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoséptima del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, para los proyectos que se encontraran en período de ejecución en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, siempre que el grado de cumplimiento acreditado por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se constate que se han alcanzado los objetivos del proyecto inicialmente planteados, se considerará un cumplimiento del 100% del proyecto, sin proponerse reintegro alguno. A estos efectos, se considerará incumplimiento total el equivalente a un porcentaje inferior al 60 por ciento de realización de la inversión financiable, y cumplimiento aproximado de modo significativo al total el equivalente a un 80 por ciento o superior. En casos de cumplimiento situado entre esos dos porcentajes, se aplicará el reintegro parcial descrito en los apartados anteriores.
5. En todo caso, el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos:
  - a. El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión.
  - b. Incumplimiento de la finalidad para la que la financiación fue concedida.
  - c. La no inscripción en los registros oficiales exigidos por la legislación para el desarrollo de la actividad financiada.
  - d. El incumplimiento parcial que no satisfaga, ni siquiera en parte, los objetivos perseguidos por la concesión del préstamo.

El expediente de reintegro comenzará con el Inicio de Procedimiento de Reintegro, que garantiza el derecho del interesado a la audiencia, concediendo un **plazo de 15 días** desde su notificación en el Registro Electrónico para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (B.O.E. de 02.10.2015), pueda alegar o presentar los documentos que estime pertinentes.

Podrá **acceder** a la **notificación** de Inicio de Procedimiento de Reintegro a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/notificacioneselectronicas> o <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>



Transcurrido el plazo, y si procede, se emitirá **Resolución de Reintegro Total o Parcial** donde se establecerá tanto la financiación a revocar como los intereses de demora correspondientes (y los intereses financieros solo en el caso de reintegro total), calculados desde el momento del pago de la financiación hasta la fecha en la que se acuerda el reintegro. Esta notificación incluirá la carta de pago que se menciona al inicio de este apartado.

Podrá **acceder** a la **notificación** de la Resolución de Reintegro a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/notificacioneselectronicas> o <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

Posteriormente, en el caso de que el reintegro sea parcial, se le **comunicará** el nuevo cuadro de amortización actualizado resultante a través del Registro Electrónico. Este cuadro establecerá las nuevas cuotas de pago, tanto de principal como de intereses financieros resultantes.

La figura siguiente describe el procedimiento de reintegro:

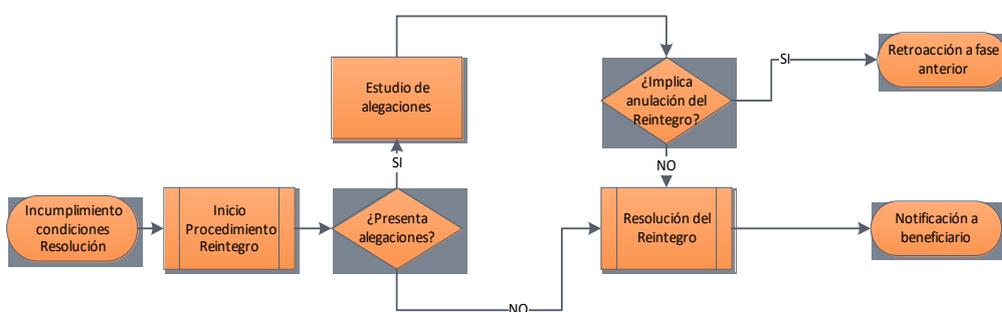


Fig.5: Procedimiento de Reintegro.

## 13.2. Por Renuncia

Para renunciar a la financiación siga las instrucciones del Apartado 6.5 de la presente Guía. Posteriormente, se formulará Resolución de Reintegro por Renuncia que **se notificará** a través del Registro Electrónico: <https://sede.serviciosmin.gob.es/notificacioneselectronicas> o <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

En esta Resolución de Revocación Total por Renuncia se establecerá tanto la financiación a revocar como los intereses de demora y financieros correspondientes, calculados desde el momento del pago de la financiación hasta la fecha en la que se acuerda el reintegro.



## 14. INGRESOS Y DEVOLUCIONES

### 14.1. Ingresos voluntarios

Una vez recibida la financiación puede realizar en cualquier momento una devolución voluntaria entendida como aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

Para ello, deberá informarnos de su intención de practicar una devolución voluntaria y su importe a través del trámite "Solicitud de Devolución Anticipada" que puede encontrar en su expediente electrónico (<https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>).

Posteriormente, se le **comunicará** la carta de pago (069) a través del Registro Electrónico (<https://sede.serviciosmin.gob.es/notificacioneselectronicas> o <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>).

El **pago** podrá hacerse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito en las que no es preciso tener cuenta abierta, o a través de la "Sede Electrónica" de la Agencia Tributaria ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)) en el apartado "Pago de impuestos", mediante cargo en cuenta o la utilización de tarjetas de crédito o débito.

Posteriormente, se le **comunicará** el nuevo cuadro de amortización actualizado resultante a través del Registro Electrónico. Este cuadro establecerá las nuevas cuotas de pago, tanto de principal como de intereses financieros resultantes.

#### ALGUNAS CUESTIONES IMPORTANTES:

**Las devoluciones voluntarias siempre son del principal** y nunca de los intereses de demora que se vayan a establecer en la correspondiente Resolución de Reintegro.

Cuando dicha devolución voluntaria se produzca por alguna de las causas de reintegro, los intereses de demora y financieros se calcularán hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

La devolución del préstamo, parcial o total, no exime de la obligación de cumplir con la presentación de la cuenta justificativa y todos los requisitos establecidos en la Guía de Justificación. Así, si se realizase una devolución voluntaria del préstamo y no se acreditase el cumplimiento total de las inversiones y de los objetivos del proyecto, se exigirán los intereses de demora correspondientes, calculados hasta la fecha de dicha devolución voluntaria.

### 14.2. Ingresos por pago de cuota

Antes del vencimiento de la anualidad correspondiente según calendario de reembolsos, el beneficiario recibirá la carta de pago (069) de la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal.





**IMPORTANTE:** Aunque el beneficiario no reciba la carta de pago, está obligado a realizar el reembolso correspondiente antes del plazo establecido.

Por ello, en caso de dudas y antes de la fecha límite de amortización fijada y comunicada en el cuadro de amortización, la entidad debería contactar con dicha Delegación de Economía y Hacienda.

Si transcurrido el plazo voluntario indicado en la fecha de vencimiento no se ha producido el ingreso, y la deuda no está garantizada, la Delegación de Economía y Hacienda enviará la deuda a la Agencia Tributaria para su recaudación en periodo ejecutivo. Si por el contrario está garantizada, el Ministerio activará los trámites para la ejecución de la correspondiente garantía.





## ANEXO I: Modelo de Aval (a depositar en la Caja General de Depósitos)

Tal como establece el artículo Noveno.1 de la Orden de Convocatoria, se exigirá antes de la resolución de concesión del préstamo, la presentación de resguardo de constitución de garantía ante la Caja General de Depósitos en cualquiera de las modalidades aceptadas conforme a la normativa de la citada Caja (Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos y la Orden por la que se desarrolla, del Ministerio de Economía y Hacienda, de 7 de enero de 2000, modificada por la Orden ECO/2120/2002, de 2 de agosto) y con los requisitos establecidos para la misma.

A continuación, se pone a disposición del público el modelo de aval a presentar en la Caja General de Depósitos, en el momento en que les sea requerido.

NOTA ACLARATORIA 1: Este aval se depositará en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda de cada provincia. Posteriormente, deberá presentarse el **RESGUARDO DE GARANTÍA OTORGADA** a través del Registro Electrónico accediendo directamente a su expediente y siguiendo las instrucciones de la Orden de Bases. Es conveniente confirmar con antelación suficiente que el modelo de aval propuesto es conforme con las exigencias de la sucursal de la Caja General de Depósitos de su provincia.

NOTA ACLARATORIA 2: Podrá constituirse un solo aval por el importe total a garantizar respecto al principal y los intereses financieros totales a devengar, o varias garantías separadas que cubran, por un lado, el tramo correspondiente al principal y, por otro, el tramo correspondiente a los intereses totales a devengar.

NOTA ACLARATORIA 3: Las comunicaciones al garante se harán a través del registro electrónico del Ministerio de Carpeta Ciudadana. Las entidades garantes pueden comunicar una dirección de correo electrónico para que se les remita un aviso de notificación enviando un correo a [rci@mincotur.es](mailto:rci@mincotur.es)





## Modelo de Aval (a depositar en la Caja General de Depósitos)

La Entidad [razón social de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca] con C.I.F. [•], con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en [Municipio], C/ [•] C.P. [•], y en su nombre y representación, D. [nombre y apellidos del apoderado], mayor de edad, con D.N.I. nº [•], [y D. [•], mayor de edad, con N.I.F. [•], ambos] con poderes suficientes para obligarle/s en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

### AVALA

a [RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE], con domicilio en [•] y CIF nº [•], en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Orden ICT/778/2020, de 4 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2020, de concesión de apoyo financiero a la inversión industrial en el marco de la política pública de reindustrialización y fortalecimiento de la competitividad industrial. (BOE nº 213, de 07/08/2020), para responder de las obligaciones financieras derivadas de la concesión del préstamo de hasta [importe del préstamo concedido] euros, asociado a la solicitud de financiación de inversión con título "[TÍTULO EXACTO DEL PROYECTO PRESENTADO]", ante la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, del Ministerio Industria, Comercio y Turismo, con CIF nº S2800214E, por importe de [importe total del aval en letra] Euros: ([importe total del aval en número] €).

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos.

Este aval tendrá validez hasta que la Administración resuelva expresamente su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avals con el número [•]

En [•], a [•] de [•] de 202\_

[razón social de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca]

\_\_\_\_\_

[\_\_\_\_\_]

P.p. D. [firma apoderado]

[P.p. D. [firma apoderado]]

VERIFICACION DE LA REPRESENTACION POR LA ASESORIA JURIDICA DE LA C.G.D. o ABOGACIA DEL ESTADO

Provincia:	Fecha:	Número o Código:
------------	--------	------------------

